

Expediente: **6309/26**

Carátula: **CELIZ CAMPOS IVANNA GISELLE C/ PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20246710318 - CELIZ CAMPOS, Ivanna Giselle-ACTOR/A

90000000000 - PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6309/26



H102326365206

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: CELIZ CAMPOS IVANNA GISELLE c/ PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS s/ AMPARO. EXPTE. N° 6309/26

Proveyendo actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: PEYREL, JAVIER - EN: 20/08/2026 08:00**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado Javier Peyrel MP 4250 en el carácter de apoderado de la actora. Se otorga el perentorio término de dos días a fin de que acredite la representación, bajo apercibimiento de lo normado en art. 4 CPCCT.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Conforme lo dispuesto por el artículo 475 del CPCCT, y a efectos de oír a la contraparte, convoco a una audiencia el día 28/08/2026 a hs. 09:00, a la actora y a la parte demandada. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda a Paraná S.A de Seguros en el domicilios denunciado.

4) La audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma **ZOOM** (<https://us02web.zoom.us/j/83223662482>), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI.-

Se hace saber a la parte actora que deberá encontrarse presente en el acto de audiencia.

5) Conforme lo dispuesto en el artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, en este acto se corre vista a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación a efectos de que tome intervención en el rol complementario por N:N:A. **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** NGCJ

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.